



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

Constancia secretarial: al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con Nro. 8501540890012021-00021-00, del señor ROSENDO JIMENEZ, en contra del señor LUIS CASTAÑEDA VARGAS, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llevado a cabo la respectiva notificación al demandado, no obstante requerimiento el día 02 de julio de 2021, por tanto, a su despacho para que se sirva proveer, hoy siete (07) de octubre de 2021,

**LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA**

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare*

| | |
|--------------------|--|
| Ref.- | AUTO DECRETA TERMINACION POR |
| | DESISTIMIENTO TACITO |
| Clase de Proceso.- | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante.- | ROSENDO JIMENEZ |
| Demandado.- | LUIS CASTAÑEDA VARGAS |
| Radicación No. | 85015-40-89-001-2021-00021-00 |

Chámeza (Casanare), Siete (07) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento Tácito, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Las presentes diligencias se originaron mediante demanda¹ presentada por el señor ROSENDO JIMENEZ, actuando en nombre propio, en contra del señor **LUIS CASTAÑEDA VARGAS**, con el fin de obtener el pago de los dineros aceptados en diligencia de conciliación.

Mediante auto del once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), este Estrado Judicial Admitió libro mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado.

El dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), se requirió al demandante, para que dentro del término legal adelantara el trámite correspondiente a la notificación del demandando; carga procesal que no se cumplió.

III. CONSIDERACIONES.

Con el decreto 1736 de 2012, se expide el Código General Del Proceso, y se dictan otras disposiciones dicha norma establece en su artículo 317 establece:

“Sección Quinta Terminación Anormal del Proceso, Título Único Capítulo I. Artículo 317 del Código General del Proceso, quedará así:

Art. 317.- Desistimiento Tácito.

¹ Folios 2 y ss del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

El desistimiento Tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido este término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

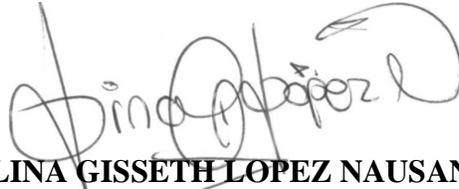
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TACITO, adelantado por el señor ROSENDO JIMENEZ, en contra del señor LUIS CASTAÑEDA VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos soporte de la presente acción.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley, de no ser interpuestos, archívese el presente procesos, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

| |
|---|
| <p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 026, hoy 08/10/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p> |
|---|